

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º. La inscripción de estudiantes en la Universidad de San Carlos de Guatemala, será calendarizada por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, conforme al calendario que para tales efectos elabore.

ARTICULO 2o Para los efectos del presente reglamento se usará el término “Unidad Académica” para referirse a las Facultades, Escuelas, Centros Universitarios y demás que se establezcan; y “Departamento”, para referirse al Departamento de Registro y Estadística.

ARTICULO 3*** El régimen de inscripción para todas las Unidades Académicas queda establecido en la norma siguiente:

3.1 La inscripción se efectuará durante el período y calendario que para el efecto publique el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala y estará vigente durante el año académico correspondiente.

3.2 De acuerdo con lo anterior, todos los estudiantes inscritos que deseen y/o deban cursar estudios de materias que se impartan en el segundo semestre sólo deberán asignarse los cursos conforme al calendario de su respectiva Unidad Académica.

ARTICULO 4o* Para poder inscribirse, los estudiantes de las distintas Unidades Académicas, deberán estar solventes de sus obligaciones económicas para con la Universidad.

ARTICULO 5o* Los estudiantes de reingreso que deseen inscribirse solamente en el segundo semestre por no tener materias que cursar durante el primero, cancelarán únicamente los pagos correspondientes a dicho semestre incluyendo las tasas universitarias.

ARTICULO 6o* No tienen obligación de inscribirse los estudiantes que únicamente se examinarán en materias retrasadas en el siguiente ciclo lectivo.

ARTICULO 7o * Los estudiantes que hubieren cerrado currículum de conformidad con el régimen de estudios de cada Unidad Académica, deberán inscribirse cada año. El pago que hagan en concepto de matrícula consolidada tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha en que el estudiante cerró currículum; transcurrido dicho período, el estudiante deberá pagar nueva matrícula consolidada. Este derecho permanecerá por un máximo de dos períodos de tres

años cada uno después del cual deberá cancelar cada año que se inscriba, el valor de la matrícula anual.

ARTICULO 8o. Los estudiantes pendientes de exámenes generales y los profesionales que tienen que cursar materias y/o realizar prácticas como requisito previo a su incorporación están obligados a inscribirse.

CAPITULO II CATEGORÍAS DE INSCRIPCION

ARTICULO 9o Las categorías de inscripción son las siguientes:

9.1 Primer Ingreso

9.2 Reingreso

ARTICULO 10o Primer Ingreso.

Son aquellas personas que por primera vez ingresan a la Universidad a efecto de cursar una carrera.

ARTICULO 11 Reingreso

Comprende a aquellas personas que continúan estudios en la Universidad.

ARTICULO 12o. Son personas de reingreso las comprendidas en los siguientes casos:

12.1 Los inscritos con posterioridad a su primer ingreso, hayan o no aprobado cursos.

12.2 Las personas que hayan cerrado currículum y están pendientes de exámenes generales previos a su graduación profesional.

12.3 Las personas que habiendo o no aprobado cursos deseen inscribirse en otra carrera.

12.4 Los profesionales graduados o incorporados en la Universidad que deseen inscribirse en cualesquiera de las Unidades Académicas.

12.5 Los profesionales que tienen que cursar materias y/o realizar prácticas como requisito previo a su examen de incorporación.

12.6 Las personas que hayan iniciado estudios universitarios, con base en cursos aprobados en otra institución de Enseñanza Superior del país o del extranjero y que hayan sido declarados equivalente.

ARTICULO 13o. Preinscripción. Se llama así al procedimiento mediante el cual se revisan y califican los documentos requeridos en este reglamento para el ingreso a la Universidad. Este procedimiento no presupone la obligación de inscribirse al aspirante.

ARTICULO 14o Inscripción. Es el paso posterior al procedimiento citado en el artículo anterior y consiste en la admisión legal del solicitante al haberse cumplido los requisitos de ley, en cualesquiera de las categorías de inscripción de esta Universidad.

CAPITULO III REQUISITOS DE INSCRIPCION PARA ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO

ARTICULO 15o. Toda persona que desee ingresar por primera vez a la Universidad, deberá presentar los siguientes documentos:

15.1 Formularios de solicitud de ingreso e información estadística proporcionados por el Departamento consignando sus datos.

15.2 Certificación de la partida de nacimiento o fotocopia legalizada.

15.3 Título o diploma de enseñanza media otorgado por el Ministerio de Educación, el que será devuelto después de su cotejo.

15.4 Fotostática del título o diploma, en tamaño 5"x7".

15.5 Certificación general de estudios de educación media extendida por el establecimiento donde se graduó.

15.6 Tarjeta de orientación vocacional, extendida por la Sección de Orientación Vocacional de la Universidad.

15.7 Comprobantes o recibos de haber efectuado los pagos de derecho de matrícula, bienestar estudiantil y las tasas universitarias, los que son proporcionados por el Departamento al momento de finalizar la preinscripción a efecto de que las personas realicen los respectivos pagos.

15.8 Otros documentos que establezcan los reglamentos y disposiciones universitarias.

ARTICULO 16o. Personas de reciente graduación. Quienes todavía no posean título o diploma por ser de reciente graduación pueden presentar cualesquiera de los documentos siguientes:

16.1 Constancia de graduación, extendida por el Ministerio de Educación.

16.2 Constancia de que el título o diploma se encuentra en trámite, extendida por el Ministerio de Educación.

16.3 Certificación del acta de graduación, extendida por el establecimiento donde se graduó, con el visto bueno, firma y sello del Supervisor Departamental de Educación Media, dependencia del Ministerio de Educación.

Se fija un plazo de cuatro meses, que vence el 30 de mayo, para que los estudiantes cumplan con lo estipulado en el artículo 15o., incisos 15.3, 15.4 y 15.5 de este Reglamento, en caso contrario se anulará la inscripción.

ARTICULO 17o Las personas que hubieren obtenido título o diploma de enseñanza media fuera de la República, para ser aceptados por la Universidad, deberán presentar los documentos siguientes:

17.1 Formularios correspondientes proporcionados en el Departamento.

17.2 Título o Diploma debidamente legalizado por los conductos diplomáticos que corresponden, con traducción jurada efectuada en Guatemala, si el documento estuviere en idioma extranjero; a la vez se considerará lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales. El original se devuelve después de su cotejo.

17.3 Fotostática de título o diploma y de sus auténticas en tamaño 5" x 7".

17.4 Certificación general de estudios correspondiente al plan oficial que haya cursado en relación equivalente al ciclo básico y diversificado, debidamente legalizado por los conductos diplomáticos; se deberán incluir las materias cursadas, el resultado obtenido en los exámenes, notas de promoción y/o los métodos de evaluación utilizados. Los documentos que estén redactados en idioma extranjero deberán presentarse con su respectiva traducción jurada efectuada en Guatemala.

17.6 Acreditar su nacionalidad. Los nacionales, con certificación de la partida de nacimiento o fotocopia legalizada; los extranjeros, con pasaporte o fotocopia del mismo, legalizada por notario guatemalteco; también podrán presentar certificación de la partida de nacimiento legalizada por los conductos diplomáticos correspondientes.

CAPITULO IV

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTES DE REINGRESO

ARTICULO 18o. Todos los estudiantes de reingreso, para su inscripción, deberán presentar al Departamento los siguientes documentos:

18.1 Carné universitario.

18.2 Solvencia de pago de derechos de matrícula extendida por el Departamento de Caja de la Universidad.

18.3 Comprobante o recibo de pago de derecho de matrícula y tasas universitarias.

18.4 Hoja debidamente llena de información estadística permanente, previo acuerdo del Departamento.

18.5 Constancia del examen de salud, extendida por la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario. Este requisito será exigido únicamente a las personas que ingresaron a la Universidad el año inmediato anterior al que efectúan su reinscripción.

18.6 Otros documentos que establezcan los reglamentos y disposiciones universitarias.

ARTICULO 19o. Los estudiantes pendientes de exámenes generales, para inscribirse, deberán presentar además de los documentos establecidos en el artículo 18o, incisos 18.1, 18.3 y 18.4 del presente Reglamento, una constancia de cierre de currículum extendida por la secretaría de la Unidad Académica correspondiente y solvencia extendida por el Departamento de Caja, dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la fecha de inscripción.

ARTICULO 20o. Los profesionales que tienen que cursar materias como requisito previo a su incorporación, deberán presentar una copia de la autorización de la Unidad Académica respectiva y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 18o, Incisos: 18.2, 18.3, 18.4 y 18.6 de este Reglamento.

ARTICULO 21o. Los profesionales de la Universidad de San Carlos que deseen continuar estudios en cualesquiera de las Unidades Académicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 18o, incisos 18.2, 18.3 y 18.4 deberán acompañar la solicitud de ingreso en formulario impreso proporcionado por el Departamento y fotostática del título profesional en tamaño 5" x7".

ARTICULO 22o. Los estudiantes que han realizado estudios en las otras Universidades del país, habiendo aprobado cursos y deseen continuar estudios en esta Universidad, deberán presentar los documentos siguientes:

22.1 Formularios de solicitud de ingreso y de información estadística permanente consignando sus datos.

22.2 Solicitud de equivalencias en formulario que proporciona el Departamento.

22.3 Certificación de la partida de nacimiento o fotocopia legalizada.

22.4 Certificación de haber estado inscrito en la Universidad Privada, con indicación del título o diploma de enseñanza media, que le sirvió para ingresar a dicha institución; debe acompañarse la copia fotostática del título o diploma en tamaño 5i x 7”.

22.5 Dos certificaciones de cursos extendidas por la Universidad donde los aprobó para efecto de equivalencias.

22.6 Los programas oficiales de los cursos o el Catálogo de Estudios correspondiente a los años en que aprobó las materias que somete a equivalencias.

ARTICULO 23o Los estudiantes que han realizado estudios en Universidades o Instituciones de Enseñanza Superior del Extranjero, habiendo aprobado cursos y deseen continuar estudios en la Universidad, deberán presentar los siguientes documentos:

23.1 Solicitud de ingreso, de información estadística permanente y de equivalencias, en formularios proporcionados por el Departamento consignando los datos.

23.2 Certificación de la partida de nacimiento o pasaporte en su caso.

23.3 Certificación de estudios extendida por la Universidad o Institución de Enseñanza Superior, especificándose las calificaciones obtenidas, escala de evaluación y fecha de aprobación de los cursos, firmada y sellada por las autoridades de la Institución, debidamente autenticada por los conductos diplomáticos correspondientes. Si la redacción estuviere en idioma extranjero, deberá presentar traducción jurada efectuada en Guatemala.

23.4 En el caso de las certificaciones procedentes de las Universidades Centroamericanas, que formen parte del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), serán aceptadas como auténticas las firmas del Rector y/o Secretario de la Institución, si las mismas se encuentran registradas en la Secretaría de la Universidad.

23.5 Programas oficiales de estudios firmados y sellados, o Catálogo de Estudios correspondiente. Si estuvieren en idioma extranjero, deberá

presentar traducción libre del contenido de los cursos.
23.6 Certificación de prácticas en los cursos donde la Unidad Académica lo exija.

ARTICULO 24o Los estudiantes a que se refieren los artículos 22o. y 23o. del presente Reglamento, deberán efectuar los pagos correspondientes en concepto de:

24.1 Tasa universitaria por calificación de la Universidad (sólo para los estudiantes a que se refiere el artículo 23o.).

24.2 Tasa universitaria por materia o curso declarado equivalente.

24.3 Derechos de matrícula de acuerdo a su nacionalidad.

CAPITULO V CURSANTES DE DOS CARRERAS SIMULTANEAMENTE

ARTICULO 25o. Los estudiantes que deseen cursar dos carreras simultáneamente deberán previamente contar con la aprobación de la Junta Directiva u Órgano Superior de la Unidad Académica correspondiente, si son de una misma Facultad o Unidad; si son en distintas Unidades Académicas serán necesarias ambas aprobaciones. Para los anteriores efectos, los interesados deberán presentar al Departamento una solicitud en original y copia, indicando sus datos de identificación, número de carné, Unidad Académica en donde desea cursar la otra carrera y dirección para recibir notificaciones.

ARTICULO 26o. El Departamento enviará la solicitud a la Unidad o Unidades Académicas correspondientes y si la opinión fuere favorable autorizará la inscripción.

ARTICULO 27o. Los estudiantes a quienes se autorice cursar carreras simultáneas, deberán cancelar los derechos de matrícula de cada carrera y tasas universitarias respectivas.

CAPITULO VI DE LAS INSCRIPCIONES EN GENERAL

ARTICULO 28o. Inscripción Ordinaria: Es la que se realiza en las fechas señaladas en el calendario oficial de inscripción.

ARTICULO 29o. La inscripción de estudiantes en la Universidad de San Carlos se realizará en las fechas fijadas con la debida anticipación por el Departamento.

ARTICULO 30o. La inscripción sólo podrá obtenerse en las fechas señaladas por los períodos reglamentarios. Se exceptúan los estudiantes que habiendo cerrado currículum, desean inscribirse endientes de exámenes generales privado y público quienes podrán hacerlo hasta el quince de noviembre de cada año.

ARTICULO 31o*** Inscripción Extraordinaria: Procederán las solicitudes de inscripción extraordinaria que se declaren justificadas y que se presenten dentro de los diez días hábil posteriores a la fecha calendarizada de inscripción ordinaria.

ARTICULO 32o*** Si el Departamento autoriza la inscripción notificará por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, para que se presente en un lapso de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. La incomparecencia del solicitante dejará sin efecto la autorización de inscripción.

ARTICULO 33o*** Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, quién podrá interponer recursos de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.

ARTICULO 34o*** El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción a la Comisión de Apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contando a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la Comisión de Apelaciones, no cabe recurso alguno.

ARTICULO 35o A quienes se les haya autorizado su inscripción por el Departamento o por la Comisión de Apelaciones se les fija un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que sean notificados por intermedio del Departamento, a efecto de que procedan a inscribirse. La no comparecencia a efectuar su inscripción dentro del término fijado, presume la renuncia al derecho adquirido y la extinción del mismo no pudiendo volver a accionarse sobre el asunto.

ARTICULO 36o El Departamento no podrá realizar ninguna inscripción en la Unidad Académica respectiva durante los ocho días hábiles previos a una elección en que participen los estudiantes, salvo que se trate de un primer ingreso a la Universidad o inscripción de estudiantes de nacionalidad extranjera.

CAPITULO VII TRASLADO DE INSCRIPCIÓN

ARTICULO 37o El traslado de la inscripción de una a otra Unidad Académica, deberá gestionarse en el Departamento.

ARTICULO 38o Los traslados de inscripción se consideran de dos tipos:

38.1 De estudiantes no inscritos en el ciclo que se inicia.

38.2 De estudiantes inscritos.

ARTICULO 39o El traslado de estudiantes aún no inscritos de una a otra Unidad Académica, será autorizada por el Departamento sin consultar a las Unidades Académicas. La inscripción correspondiente se realizará de acuerdo a los artículos 30o. y 31o. del presente Reglamento.

ARTICULO 39oA** Cuando un estudiante no inscrito en el ciclo que se inicia desee trasladarse de una Unidad Académica a otra, pero permaneciendo en la misma carrera, el trámite deberá incluir en todo caso, el dictamen de la Unidad Académica hacia la cual se solicita el traslado, la que deberá estipular las condiciones bajo las cuales puede efectuarse el traslado; y toda la documentación correspondiente deberá tramitarse por conducto del Departamento de Registro y Estadística.

ARTICULO 40o El traslado de estudiantes inscritos de una a otra Unidad Académica deberá solicitarse el día de la inscripción o dentro de los ocho días hábiles siguientes a la inscripción ordinaria de la Unidad Académica a la que desea trasladarse. La solicitud será resuelta con base a la opinión que esta última emita.

ARTICULO 41o El solicitante deberá presentar al Departamento los siguientes documentos:

41.1 Solvencia extendida por el Departamento de Caja.

41.2 Solicitud de traslado en formulario impreso proporcionado por el Departamento.

CAPITULO VIII CANCELACION DE INSCRIPCION

ARTICULO 42o El estudiante que se retire de la Universidad deberá comunicar por escrito al Departamento para los efectos de la cancelación de la inscripción.

ARTICULO 43o El Departamento resolverá favorablemente las solicitudes de retiro de inscripción que se presenten hasta treinta días antes de la fecha de

iniciación de los exámenes de fin de curso. Para la cancelación de los saldos se procederá de conformidad con las normas emitidas por la Dirección General Financiera.

ARTICULO 44o Para los efectos anteriores, el Departamento notificará por escrito la resolución al estudiante con copia a las dependencias que corresponda.

ARTICULO 45o No procederá el retiro de inscripción para los estudiantes pendientes de exámenes generales.

CAPITULO IX OFICINA AUXILIAR DE REGISTRO DE OCCIDENTE

ARTICULO 46o La Oficina Auxiliar de Registro en el Centro Universitario de Occidente, con sede en la Ciudad de Quetzaltenango, tiene categoría de Sección del Departamento de Registro y Estadística. Las funciones de esta oficina están detalladas en el Reglamento interno del Departamento.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 47o Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este Reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

ARTICULO 48o Los estudiantes de las carreras a nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la Institución que los administra, en su caso.

ARTICULO 49o*** Fuera de los casos señalados en el presente Reglamento, los no previstos serán calificados y resueltos por la Jefatura del Departamento.

ARTICULO 50o Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en la legislación universitaria que se opongan a las normas de presente Reglamento.

ARTICULO 51o El presente Reglamento entrará en vigor el día primero de noviembre del presente año.

ARTICULO 52o**** Los estudiantes de una Facultad o Departamento que tengan que cursar materias del plan de estudios que se imparten en otras Facultades o Departamentos, deberán tramitar solicitudes a través de la Facultad o Departamento respectivo, donde se encuentren inscritos. La autorización para

dichos cursos o materias sean impartidos en la otra Facultad o Departamento será extendida por esta última, en cuyo caso la Facultad solicitante deberá hacer los arreglos correspondientes notificando al Departamento de Registro y Estadística para que tome nota de dicha autorización. En este caso, los estudiantes se inscribirán en la Facultad o Departamento a la cual corresponda la carrera que siguen, no pudiendo invocar ningún derecho de inscripción en la Facultad que le sirve los cursos. Este mismo procedimiento deberá seguirse cuando una Facultad o Departamento a seguir cursos de extensión cultural en otra Facultad.

El presente Reglamento fue aprobado por El Consejo Superior Universitario en PUNTO OCTAVO Del Acta No. 12-85, de fecha 24 de abril de 1985 y PUNTO SEGUNDO del Acta No. 20-85, de fecha 21 de agosto de 1985.

* Artículo reformado por el Consejo Superior Universitario en PUNTO OCTAVO del Acta No. 9-89, de fecha 22 de febrero de 1989, con vigencia a partir del 1 de julio De 1989.

** Artículo reformado por el Consejo Superior Universitario en PUNTO SEGUNDO del Acta No. 3-90 de fecha 7 de febrero de 1990.

***Artículo reformado por el Consejo Superior Universitario en PUNTO CUARTO del Acta No.31-93, de fecha 1 de septiembre de 1993.

****Artículo agregado por el Consejo Superior Universitario en PUNTO DÉCIMO SEPTIMO del Acta No.25-97, de fecha 22 de octubre de 1997.